

Cálculo de Aplicación de Penalidad

Contratista: PATRON SANTIAGO SEGURIDAD PRIVADA SRL.

1. Con fecha 01.02.2018, a través del Contrato N° 0004-2018/Osiptel, se suscribió la prestación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Oficina Desconcentrada del Osiptel en Madre de Dios, por la suma de S/ 32,400.00 soles, a razón de S/ 2,700.00 mensual, por el plazo de 12 meses, del 02.02.2018 al 02.02.2019 09:30 horas.
2. Con fecha 02.02.2018, a las 8:30am, se dio inicio al Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Oficina Desconcentrada de Madre de Dios, mediante Acta de Instalación.
3. Con fecha 28.02.2018, se emitió la OS 20180253, por el plazo de 11 meses.
4. Con fecha 22.03.2017, a las 8:30am, se dio inicio al Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Oficina Desconcentrada de San Martín, mediante Acta de Instalación.
5. Mediante Informe de Conformidad del Jefe de la OD MMadre de Dios, para el Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Oficina Desconcentrada de Madre de Dios, por el periodo de 02.02.2018 al 28.02.2018, se informo las siguientes Otras Penalidades incurridas:

N° ORDEN	INFRACCION	PENALIDAD	DETALLE
15	INFORMES: Por no presentar al Jefe de la Oficina Desconcentrada un informe mensual del servicio señalando las novedades en un plazo de 05 días calendario terminando el mes de servicio.	5% de la UIT, por día de retraso.	El informe fue recibido el día 08.03.2018, teniendo fecha máxima de presentación el día 05.03.2018, por tanto tiene 03 días de atraso injustificado de obligaciones (del 06.03.2018 al 08.03.2018)

6. Cálculo de Otra Penalidad incurrida:

- Periodo del servicio: 02.02.2018 al 28.02.2018.
- UIT vigente: S/ 4,150.00.¹

15 INFORMES – 03 días de retraso.
(5% de la UIT, por día de retraso)

$$S/ 207.50 \times 3 = S/ 622.50.$$

TOTAL S/ 622.50.

Sin embargo, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "La presente Ley y su Reglamento prevalecen sobre las normas de procedimiento administrativo general, derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables.

¹ El cálculo de la penalidad se realizará teniendo como base el monto de la UIT vigente al momento de cometerse la infracción.



Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas.”.

Por tanto, en aplicación supletoria a los lineamientos internos de la Entidad y en virtud del Artículo 4, inciso i) de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala al Principio de Equidad: “Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general” y Artículo 132° del Reglamento, que señala que sólo podrá aplicarse penalidades hasta el 10% del monto contratado vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse, el monto máximo de penalidad aplicable es de S/ 3,240.00 (10% de S/ 32,400.00).

En tal sentido, el presente monto de la aplicación de Otra Penalidad, por incumplimiento injustificado, aplicable a la empresa PATRON SANTIAGO SEGURIDAD PRIVADA SRL, durante la prestación de servicio de seguridad y vigilancia en la Oficina Desconcentrada de Madre de Dios, correspondiente al período de 02.02.2018 al 28.02.2018, asciende a la suma de S/ 622.50 (Seiscientos Veintidos con 50/100 soles).

Monto Máximo a Penalizar: S/ 622.50

Monto Restante a Penalizar: S/ 2,617.50

Por lo expuesto, la nota de débito a emitir para el descuento por concepto de otra penalidad, **asciende a S/ 622.50 (Seiscientos Veintidos con 50/100 Soles).**

Jefe de Logística
Fecha: 26 Marzo de 2018

